


Proyecto de ley por cuyo medio se crea una  nueva Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional.

8 Págs.

P/9904

#4768

8761/EE drnm

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de abril de 1948.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8966, de fecha 27 de marzo de 1948 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea una nueva Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional, y se modifica el nombre de la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para que tenga el nombre de Secretaría de Estado del Trabajo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9905



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Trabajo y Econ. Nac.
2da lectura:
martes 6 abril.

Número: 8966

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 MAR 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La importancia y volumen que han adquirido en la República en el curso de los últimos años las actividades mineras, industriales, comerciales y de transportes terrestres de carga, y en general otras muchas actividades económicas no encomendadas expresamente a la acción o supervigilancia de otros Departamentos de la Administración Pública, así como la magnitud creciente de la labor asignada por la Ley a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, llamada pronto a tener un notable incremento cuando se vote el Código del Trabajo que se encuentra ya en el proceso final de su preparación, hacen recomendable una reforma de la organización administrativa, que atribuya a una nueva Secretaría de Estado el despacho de todas las cuestiones relacionadas con la economía nacional, y limite la labor de la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, con el nombre de Secretaría de Estado del Trabajo, a las cuestiones que interesen a los trabajadores.

Con ese propósito, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 33, inciso 22, y 34 de la Constitución, tengo

81/990K

el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se crea una nueva Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional, y se modifica el nombre de la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para que tenga el nombre de Secretaría de Estado del Trabajo.

En la enumeración de las atribuciones especiales de la nueva Secretaría de Estado, se han incluido todas las que figuran en la Ley No. 889, del 4 de Mayo de 1945, a cargo de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, con excepción de las cuestiones del trabajo que permanecerán a cargo de la Secretaría de Estado del Trabajo.

Sin embargo, al enumerarse esas atribuciones en el artículo 3 del proyecto de ley, se han empleado expresiones más precisas o analíticas en cada materia, y se han agregado expresamente algunas materias que estaban implícitas en las otras, pero que conviene indicar de un modo explícito.

Como, con posterioridad a la creación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional en 1945, se han hecho algunas reformas en la organización bancaria y monetaria y se ha creado la Secretaría de Estado de Previsión Social, es pertinente hacer constar que también en estas materias, ha sido reforma-

-3-

da implícitamente la Ley No. 889, del 4 de Mayo de 1945, que creó la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Como el establecimiento de la nueva Secretaría de Estado requiere apropiaciones o transferencias presupuestales que están en preparación, el artículo 7 del proyecto de ley dispone que la inauguración de la nueva Secretaría de Estado se efectúe cuando se dicte la ley que cree esas apropiaciones o disponga esas transferencias.

Al proponer la creación de este nuevo órgano administrativo, lo hago en la confianza de que su acción se traducirá en una vigorosa incrementación de la riqueza nacional y en la conquista de un más elevado plano de bienestar general para la colectividad dominicana.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

1130

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de abril del 1948.

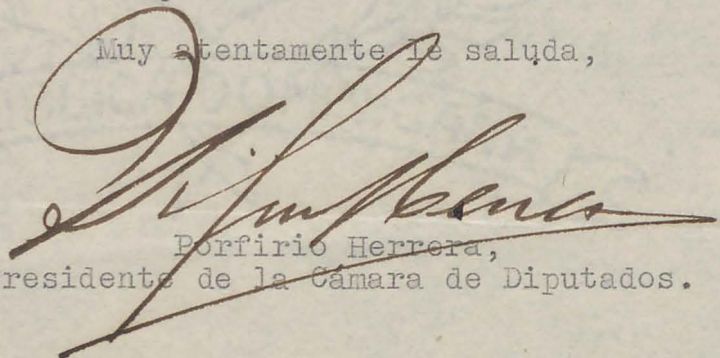
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 433 de fecha 6 de marzo pasado, junto al cual remitió a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se crea una nueva Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional, y se modifica el nombre de la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para que tenga el nombre de Secretaría de Estado del Trabajo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

21/9652

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de abril de 1948.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea una nueva Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional, y se modifica el nombre de la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para que tenga el nombre de Secretaría de E. del Trabajo.

Le saluda muy atentamente,



H. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

26/19615



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11273

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de abril de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se crea una nueva Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional, y se modifica el nombre de la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para que tenga el nombre de Secretaría de Estado del Trabajo, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1682.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea, por la presente, una nueva Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Economía Nacional tendrá todas las atribuciones y deberes de carácter general que la Constitución y las leyes confieren a las demás Secretarías de Estado ya existentes.

Art. 3.- Corresponderá especialmente a la Secretaría de Estado de Economía Nacional despachar, de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, todo lo relativo a las siguientes materias:

- 1.- Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano y supervisión de las concesiones o contratos correspondientes;
- 2.- Registro de industrias, de patentes de invención y marcas de fábrica;
- 3.- Recomendación de las industrias que deben considerarse necesarias o convenientes al fomento de la economía nacional según el artículo 90 de la Constitución;
- 4.- Fomento de la pequeña industria y de la industria a domicilio;
- 5.- Participación del Estado en el desarrollo de industrias nuevas;
- 6.- Utilización industrial de la energía hidráulica y de las corrientes aéreas;
- 7.- Creación, administración o supervigilancia de la administración de empresas industriales del Estado y supervisión de los contratos del Estado con compañías industriales;
- 8.- Comercio interior y exterior, ferias y exposiciones y registro de nombres comerciales;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^o - LEGISLATURA *Ord. 19 48*

REGISTRADA AL No. *1509*

en el folio..... del libro letra.....

N^o..... *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de.....

.....

.....

Al Sr. Jovito



10 48

CONGRESO NACIONAL

Ley que crea una nueva Secretaría de Estado que se denominará
 Secretaría de Estado de Economía Nacional.

ASUNTO

PAG. 2.-

- 9.- Compañías de seguros particulares;
- 10.- Coordinación y tarifas de transportes terrestres de carga;
- 11.- Control de las empresas privadas de servicios de utilidad pública;
- 12.- Promoción del ahorro;
- 13.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles privados que afecten la libertad de comercio;
- 14.- Prevención de la usura y del absentismo de capitales;
- 15.- Escuelas de minería, de oficios industriales y escuelas politécnicas;
- 16.- Estadística industrial y comercial y registro de industrias, comercios y empresas de transporte terrestres de carga;
- 17.- Instituto del Azúcar;
- 18.- Instituto del Tabaco;
- 19.- Comisión de Defensa del Café y del Cacao;
- 20.- Actividades industriales y comerciales de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- 21.- Conferencias y convenciones sobre industria, minería, comercio y transportes terrestres de carga, y en general, todo lo relativo a la acción administrativa en relación con esas actividades.

Art. 4.- El Secretario de Estado de Economía Nacional será el Presidente ex officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de Economía Nacional tendrá un cuerpo consultivo y asesorativo que se denominará Consejo Nacional de Economía, presidido por el Secretario de Estado de Economía Nacional e integrado por los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, del

CONGRESO NACIONAL

SENADO

3^a

Ord. de 1948

REGISTRADA AL No. 1509

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1948

Feito de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Ley que crea una nueva Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Estado de Economía Nacional.

ASUNTO

PAG. 3.-

Tesoro y Crédito Público, de Agricultura, Pecuaria y Colonización y del Trabajo, y otros miembros que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Podrá la Secretaría de Estado de Economía Nacional intercambiar correspondencia con los Agregados Comerciales de la República en el exterior, cursándose esa correspondencia por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 7.- La Secretaría de Estado de Economía Nacional creada por esta ley, quedará establecida y será inaugurada tan pronto como se dicte una ley que cree las apropiaciones o disponga las transferencias presupuestales destinadas a ese fin.

Desde el día de ese establecimiento e inauguración, la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, creada por la Ley No. 889, del 4 de Mayo de 1945, se denominará Secretaría de Estado del Trabajo, y desde ese día, la referida Ley y cualquier otra disposición legal que colida con la presente ley, quedará modificada en los puntos correspondientes.

Art. 8.- Todos los conflictos de atribuciones que puedan resultar al cumplirse la presente ley podrán ser resueltos por el Poder Ejecutivo mediante decretos; asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer por medio de decretos que pasen a la Secretaría de Estado de Economía Nacional las atribuciones y organizaciones de otros departamentos que correspondan a la nueva Secretaría de Estado, por efecto de las disposiciones del artículo 3 de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cua-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAGINA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^o LEGISLATURA Ord. de 19 4-8

REGISTRADA AL No. 150

en el folio 46 del libro letra Q

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 48 folios escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 19 4 8

A. S. Pavia

Lefto de las Oficinas del Senado



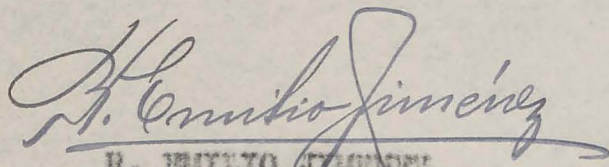
CONGRESO NACIONAL

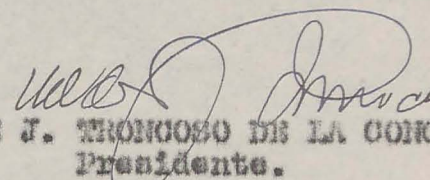
Ley que crea una nueva Secretaría de Estado que se denominara
Secretaría de Estado de Economía Nacional.

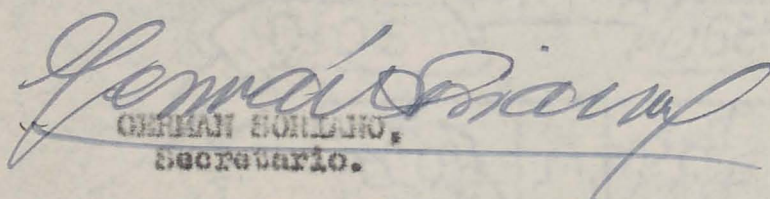
ASUNTO

PAG. 4.-

renta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18
de la Era de Trujillo.


R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario

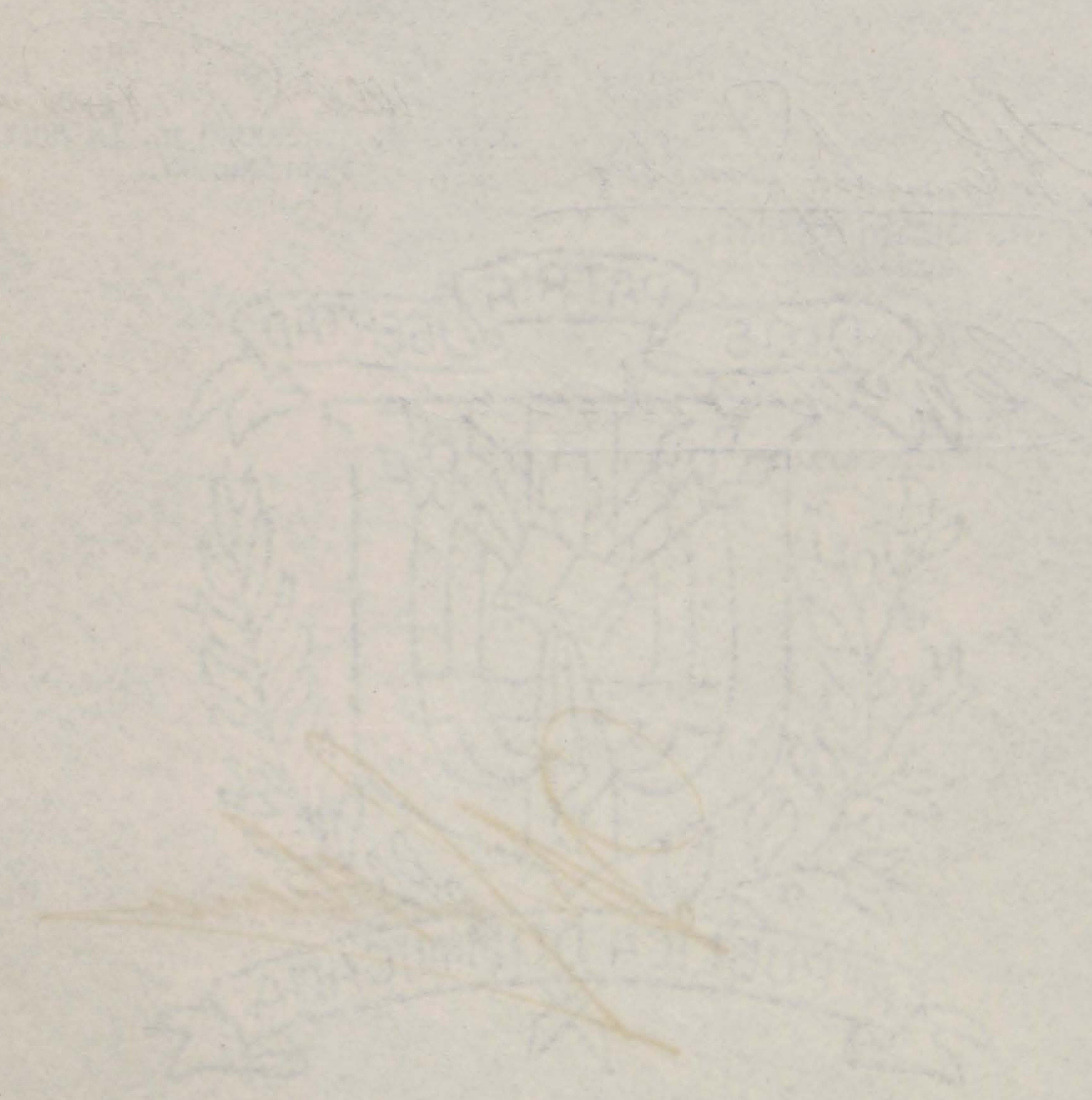

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


GENARO BLANDINO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

625

OTRO



3^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1591

en el folio del libro letros

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 11 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos expedientes

intelectuales.

Ciudad Trujillo, D. R. de *Trujillo* 1948

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se crea, por la presente, una nueva Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Economía Nacional tendrá todas las atribuciones y deberes de carácter general que la Constitución y las leyes confieren a las demás Secretarías de Estado ya existentes.

Art. 3.- Corresponderá especialmente a la Secretaría de Estado de Economía Nacional despachar, de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, todo lo relativo a las siguientes materias:

- 1.- Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano y supervisión de las concesiones o contratos correspondientes;
- 2.- Registro de industrias, de patentes de invención y marcas de fábrica;
- 3.- Recomendación de las industrias que deben considerarse necesarias o convenientes al fomento de la economía nacional según el artículo 90 de la Constitución;
- 4.- Fomento de la pequeña industria y de la industria a domicilio;
- 5.- Participación del Estado en el desarrollo de industrias nuevas;
- 6.- Utilización industrial de la energía hidráulica y de las corrientes aéreas;
- 7.- Creación, administración o supervigilancia de la administración de empresas industriales del Estado y supervisión de los contratos del Estado con compañías industriales;
- 8.- Comercio interior y exterior, ferias y exposiciones y re-

- gistro de nombres comerciales;
- 9.- Compañías de seguros particulares;
 - 10.- Coordinación y tarifas de transportes terrestres de carga;
 - 11.- Control de las empresas privadas de servicios de utilidad pública;
 - 12.- Promoción del ahorro;
 - 13.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles privados que afecten la libertad de comercio;
 - 14.- Prevención de la usura y del absentismo de capitales;
 - 15.- Escuelas de minería, de oficios industriales y escuelas politécnicas;
 - 16.- Estadística industrial y comercial y registro de industrias, comercios y empresas de transporte terrestres de carga;
 - 17.- Instituto del Azúcar;
 - 18.- Instituto del Tabaco;
 - 19.- Comisión de Defensa del Café y del Cacao;
 - 20.- Actividades industriales y comerciales de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
 - 21.- Conferencias y convenciones sobre industria, minería, comercio y transportes terrestres de carga, y en general, todo lo relativo a la acción administrativa en relación con esas actividades.

Art. 4.- El Secretario de Estado de Economía Nacional será el Presidente ex officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de Economía Nacional tendrá un cuerpo consultivo y asesorativo que se denominará Consejo Nacional de Economía, presidido por el Secretario de Estado de Economía Nacional e integrado por los Secretarios de Estado de Relaciones Ex-

teriores, del Tesoro y Crédito Público, de Agricultura, Pecuaria y Colonización y del Trabajo, y otros miembros que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Podrá la Secretaría de Estado de Economía Nacional intercambiar correspondencia con los Agregados Comerciales de la República en el exterior, cursándose esa correspondencia por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 7.- La Secretaría de Estado de Economía Nacional creada por esta ley, quedará establecida y será inaugurada tan pronto como se dicte una ley que cree las apropiaciones o disponga las transferencias presupuestales destinadas a ese fin.

Desde el día de ese establecimiento e inauguración, la actual Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, creada por la Ley No. 889, del 4 de Mayo de 1945, se denominará Secretaría de Estado del Trabajo, y desde ese día, la referida Ley y cualquier otra disposición legal que colida con la presente ley, quedará modificada en los puntos correspondientes.

Art. 8.- Todos los conflictos de atribuciones que puedan resultar al cumplirse la presente ley podrán ser resueltos por el Poder Ejecutivo mediante decretos; asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer por medio de decretos que pasen a la Secretaría de Estado de Economía Nacional las atribuciones y organizaciones de otros departamentos que correspondan a la nueva Secretaría de Estado, por efecto de las disposiciones del artículo 3 de esta ley.

DADA & & &

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente del Trabajo y Economía Nacional ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se modifica la Ley de Secretarías de Estado, en el sentido de crear una nueva Secretaría con la denominación de Secretaría de Estado de Economía Nacional, y se modifica el nombre de la actual Secretaría del Trabajo y Economía Nacional, para que tenga el de Secretaría de Estado del Trabajo.

Esta modificación tiene como fundamento la importancia y volumen que han adquirido en la República en el curso de los últimos años las actividades mineras, industriales, comerciales y de transporte terrestres de carga, y en general muchas otras actividades económicas no encomendadas expresamente a la acción o supervigilancia de otros Departamentos de la Administración Pública, así como la magnitud creciente de la labor asignada por la Ley a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, llamada pronto a tener un notable incremento cuando se vote el Código del Trabajo que se encuentra ya en el proceso final de su preparación.

Esta Comisión entiende que la creación de esta nueva Secretaría contribuirá a aumentar la riqueza nacional con positivos beneficios para el bienestar del país, por lo cual recomienda la aprobación del mencionado proyecto de ley.

Por la Comisión:

Enrique Valdés
Presidente.
 Lorenzo Brea
Vicepresidente.-
 Agustín Aristy
Secretario.

Marzo 31 de 1948.